



MONTI
Laura
Mercedes

Firmado
digitalmente por
MONTI Laura
Mercedes
Fecha: 2026.07.06
13:08:53 -03'00'

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

-I-

El Estado Nacional-Ministerio de Economía, Secretaría de Obras Públicas, deduce demanda a fin de obtener el pago de una suma de dinero, contra la Provincia de La Rioja para recuperar su capital, con más los intereses y costas, la cual tiene su origen en el incumplimiento de un Convenio Único de Colaboración suscrito en 2009 para la ejecución de la obra "*Aprovechamiento Hidráulico Río Totoral en Chepes-Departamento Rosario Vera Peñaloza-Provincia de la Rioja*", oportunidad en la que el Gobierno Nacional transfirió dicha suma a la provincia en concepto de anticipo financiero.

Funda su pretensión en que la provincia omitió presentar la rendición de cuentas de los fondos transferidos dentro de los plazos legales y guardó silencio ante las reiteradas intimaciones y cartas documento enviadas por las autoridades nacionales. Al quedar firmes en el expediente administrativo tanto el rechazo de una compensación solicitada por la demandada como la posterior rescisión contractual por su exclusiva culpa, el Estado Nacional invoca la presunción de legitimidad y la fuerza ejecutoria de sus actos administrativos bajo el amparo de la ley 19.549 y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Aduce que las partes pactaron expresamente una prórroga de jurisdicción en la cláusula décimo-octava del convenio, por

la cual la Provincia de La Rioja aceptó someterse ante cualquier controversia a la competencia de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A fs. 57, la titular del Juzgado Contencioso Administrativo Federal N°8 declaró su competencia, de conformidad con el dictamen del fiscal de fs. 54/56.

A fs. 69/88, la Provincia de La Rioja opuso excepciones de incompetencia y prescripción y, en subsidio, contestó la demanda. Respecto de la primera defensa, adujo que corresponde rechazar la competencia pretendida por la actora, ya que esta se funda en un supuesto convenio de 2009 del cual solo aportó copias simples.

A fs. 114, la magistrada federal, declaró su incompetencia, con remisión al dictamen del fiscal de fs. 110/113, quién entendió que la causa correspondía a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en razón de las personas. Asimismo, destacó que, si bien dicha prerrogativa es prorrogable en beneficio de los tribunales inferiores de la Nación, en el caso la provincia demandada no la ha declinado, sino que la invocó expresamente al oponer la excepción de incompetencia.

A fs. 120, se corre vista, por la competencia, a este Ministerio Público.

-II-

A mi modo de ver, en atención a la naturaleza de las partes que han de intervenir en el pleito, la causa corresponde a la competencia originaria de la Corte.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

En efecto, toda vez que el Estado Nacional –quien tiene derecho al fuero federal, según lo dispuesto en el art. 116 de la Ley Fundamental–, deduce demanda contra la Provincia de La Rioja –a quien le corresponde la competencia originaria de la Corte, de conformidad con el art. 117 de la Constitución Nacional–, entiendo que la única forma de conciliar ambas prerrogativas jurisdiccionales es sustanciar la demanda en esta instancia (Fallos: 317:746; 326:3646; 328:3818, entre muchos otros), cualquiera sea la materia del pleito.

Con relación a la prórroga de jurisdicción invocada, se advierte que de la documental acompañada por la actora no surge que las partes la hayan pactado, toda vez que solo se adjuntó copia de la resolución 792/2010, que aprueba un convenio que no contiene dicha previsión.

En tales condiciones, toda vez que no se encuentra acreditada la existencia de un pacto de prórroga de jurisdicción que altere las reglas constitucionales de competencia, opino que el proceso debe tramitar ante los estrados del Tribunal en instancia originaria.

Buenos Aires, de julio de 2026.